



Buenos Aires, 17 de junio de 2020.-

Sr. Ministro de Transportes
Mario Meoni
Ministerio de Transportes de la Nación
S / D

DENUNCIA SITUACIÓN DE NO CONTINUIDAD DEL EXPLOTADOR. SOLICITA INTERVENCIÓN. SE RESUELVAN EN RELACIÓN A RUTAS OTORGADAS AL HOLDING LATAM SIN CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE BILATERALIDAD.

De nuestra consideración:

Pablo Biro, en el carácter de Secretario General, de la “**ASOCIACIÓN de PILOTOS de LÍNEAS AÉREAS**” (APLA), con domicilio en Lezica n° 4031, de la CABA, me dirijo a Ud. con la finalidad que a continuación se indica:

Que en el día de la fecha la empresa **LAN ARGENTINA S.A.**, al igual que su controlante, el holding **LATAM**, ha anunciado la suspensión por tiempo indeterminado de sus operaciones en el país, lo que determina la no continuidad en su carácter de explotador en relación a las rutas, nacionales e internacionales, concesionadas a su favor.

Las circunstancias indicadas determinan la necesaria e inmediata intervención de esa cartera de Estado, en tanto autoridad de aplicación de la política de transporte aéreo, en atención a las consecuencias que de la decisión empresaria se derivan para terceros en general y los trabajadores dependientes en particular, entre los que se cuentan los pilotos representados por esta organización gremial.

A su vez, conforme lo hemos denunciado en repetidas oportunidades, la vinculación entre **LAN ARGENTINA S.A.** y su controlante, el holding internacional **LATAM**, ha determinado que buena parte del transporte aéreo internacional que podría haber cumplido la empresa local, en relación a rutas concesionadas a su favor, fueran realizados por otras empresas pertenecientes al holding, sea **LAN CHILE**, **LAN PERÚ** o **TAM**. Con ello se desvirtuó la capacidad de contralor del Estado argentino en aras de una política se extranjerización incompatible con las disposiciones de la Ley 19.030, de Transporte Aerocomercial.

En orden a ello, en relación a las rutas otorgadas a otras empresas del holding **LATAM**, distintas a **LAN ARGENTINA S.A.**, en atención a las decisiones tomadas por aquel, en perjuicio de su vinculada local, y teniendo en cuenta el incumplimiento del requisito de reciprocidad efectiva en los acuerdos bilaterales vigentes, según así lo disponen los arts. 9 y 10 de la Ley 19.030, se disponga la cancelación de las rutas que le fueran otorgadas a aquellas empresas.

Saludamos a Ud. atentamente.-


PABLO BIRO
Secretario General